



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.

Bagua, 10 ABR 2025...

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 068-2025-UNIFSLB

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Bagua, 09 de abril del 2025.

VISTO:

Informe N° 080-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 18 de marzo del 2025; Informe Jurídico N° 0072-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 12 de marzo del 2025; Oficio N° 323-2025UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 11 de febrero del 2025; Informe Jurídico N° 0024-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 21 de enero del 2025; Carta N° 13-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 13 de enero del 2025; Informe N° 754-2024-UNIFSLB/DGA-URH, su fecha 31 de diciembre del 2024; Informe N° 080-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, su fecha 31 de diciembre del 2024; Informe N° 1854-2024-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 26 de diciembre del 2024; Oficio N° 1729-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 23 de diciembre del 2024; Informe N° 042-2024-UNIFSLB/VPA/CA, su fecha 18 de diciembre del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; prescribe en el ítem VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS, ítem 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS.

El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los queles fueron conferidas"*. Significa ello, que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua como Entidad de Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y demás normas.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 10 ABR. 2025..

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 318-2024-UNIFSLB/CO, su fecha 08 de noviembre del 2024, se resuelve en su artículo primero lo siguiente: aprobar el Plan de Trabajo Modificado del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – CEPUNIB, Periodo Académico 2024-III, el mismo que se adjunta y forma parte de la presente resolución

Que, con el Informe N° 042-2024-UNIFSLB/VPA/CA, su fecha 18 de diciembre del 2024, el Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, manifestando lo siguiente: "(...) en calidad de presidente de la Comisión de Admisión de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua (UNIFSLB) y al mismo tiempo solicitarle el pago del personal que participaron en el Proceso de Examen Final CEPUNIB 2024. Se adjunta la relación de personal que participaron y el plan de trabajo (...)".

Que, a través del Oficio N° 1729-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 23 de diciembre del 2024, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto – UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) la Comisión de Admisión solicita el pago del personal que participó en el proceso del examen final CEPUNIB 2024-iii; por tal motivo se solicita la disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 7,900.00 (siete mil novecientos con 00/100 soles) (...)".

Que, mediante el Informe N° 1854-2024-UNIFSLB-P/OPP, su fecha 26 de diciembre del 2024, la Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000001698, por el monto de S/. 7.900.00 (siete mil novecientos con 00/100 soles), para el pago de crédito del personal que participó en el proceso del examen final CEPUNIB 2024-III.

Que, con el Informe N° 080-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, su fecha 31 de diciembre del 2024, de la Técnico III de la Unidad de Recursos Humanos, con el cual remite al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, el compromiso y generación de expediente SIAF N° 0000002114 y Registro de Certificado y Compromiso Anual N° 000001698, por concepto de subvención económica, a favor del personal que participó en el proceso de examen final CEPUNIB 2024-III.

Que, a través de la Carta N° 13-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 13 de enero del 2025, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) Que, con Informe N° 1854-2024-UNIFSLB-P/OPP, LA Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite Nota de CPP N° 00001699, para otorgamiento de la subvención al personal que participó en el examen de quinto de educación secundaria 2024. Por lo expuesto, se comunica que con INFORME N° 080-2024-UNIFSLB-DGA/URH/DLAC, informa la realización del compromiso anual y mensual conforme lo solicitado, el mismo que se encuentra con Expediente SIAF N° 0000002114, el mismo que según documento de la referencia corresponde a la certificación de Crédito Presupuestario CPP N° 0000001698, por concepto de subvención económica a favor del personal que participó en el proceso de examen final CEPUNIB 2024".

Que, con la Carta N° 13-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 13 de enero del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB remite al Jefe al Unidad de Asesoría Legal de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) alcanzo a su despacho los actuados en relación a la solicitud de subvención económica del personal que participo en el proceso de examen final CEPUNIB 2024-III; examen de quinto de secundaria 2024; examen final CEPUNIB 2024-II, conformado por admisión".



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO

Que, mediante el Informe Jurídico N° 0024-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 21 de enero del 2025, el Jefe de la Oficial General de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indica lo siguiente: "3.5. (...) En el caso de autos se puede traer a colación el Informe Técnico N° 1566-2019-SERVIR/GPGSC, su fecha 03 de setiembre del 2019, el cual concluye en el ítem 3.3. lo siguiente: "(...) en virtud a la prohibición de doble percepción de ingresos contenidas en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público, el funcionario o servidor que desempeña función pública solo podrá percibir adicionalmente a su contraprestación, un segundo ingreso del Estado, siempre y cuando este sea por función docente (...), caso contrario incurriría en la prohibición de doble percepción de ingresos (...)". 3.6. Ahora bien resulta importante precisar que mediante la Ley N° 32141, publicada el 24 de octubre del 2024 "Ley que modifica la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de fortalecer la institucionalidad de las universidades públicas licenciadas"; esta norma modifica los artículos 8° y 54° de la referida Ley; en cuanto al artículo 54° respecto a los centros de producción de bienes y servicios; la modificatoria establece lo siguiente: Las universidades pueden constituir centro de producción de bienes y servicios relacionados con sus especialidades, áreas académicas, programas de investigación, proyección social y extensión universitaria. Los ingresos de los centros de producción son recursos propios de la universidad y se destinan a cubrir sus costos operativos y, de la utilidad resultante, se prioriza la investigación y la mejora de las condiciones de calidad para el cumplimiento de las metas presupuestarias, pudiendo ser utilizada para retribuciones adicionales propias de las actividades de los centros de producción- 3.7. Ahora bien, en el caso de autos se tiene que el Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, se encuentra considerado como un centro de producción; por lo tanto, la modificatoria al artículo 54 contemplada en la Ley N° 32141, resulta pertinente en el caso en concreto; debiendo advertirse que dicha retribución económica resultaría aplicable en el extremo de personal docente"; así mismo, concluye lo siguiente: "(...) es menester precisar que dicha opinión resulta PROCEDENTE, el pago al personal que participó en el proceso de examen final CEPUNIB 2024-III, examen de quinto de secundaria 2024; examen final de CEPUNIB 2024-II; en el extremo del personal docente. (...)".

Que, con el Oficio N° 323-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 11 de febrero del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, a fin de que comunique lo siguiente:

- Hemos podido advertir que el informe de referencia no se ha expresado respecto del pago del personal administrativo, no ha señalado en sus conclusiones y/o recomendaciones, si es procedente o improcedente el pago dado que corre a folios 29 al 30 de los actuados una solicitud de pago por el importe de S/. 21,350.00 soles.
- Además, requerimos a su despacho se exprese respecto del procedimiento de pago a los docentes teniendo en cuenta que con fecha 31 de enero del 2025, se aprobó mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 073-2025-UNIFSLB, la directiva que aprueba los gastos generales en procesos de admisión.

Que, a través del Informe Jurídico N° 0072-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 12 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, concluyendo lo siguiente: "(...) - Respecto del pago de administrativos precisando de que, si es procedente o improcedente el pago dado que corre a folios 29 al 30 de los actuados, la Oficina de Asesoría OPINA que es IMPROCEDENTE.- Respecto del procedimiento a indicar, según el Reglamento de Organización y Funciones, la Oficina de Asesoría Jurídica CARECE DE COMPETENCIA para determinar dichos procedimientos."



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua, 10 ABR. 2025.....

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante el Informe N° 080-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 18 de marzo del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando lo siguiente: "(...) En ese sentido, contando con opinión legal IMPROCEDENTE, se sugiere que el presente expediente sea derivado por intermedio de su despacho a Secretaria General a efecto de proyectar el acto resolutivo respectivo".

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA para el pago de subvención económica para el personal docente que participó en el examen quinto de secundaria 2024, examen parcial y final del CEPUNIB 2024-III de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA para el pago de subvención económica para el personal administrativo que participó en el examen quinto de secundaria 2024, examen parcial y final del CEPUNIB 2024-III de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración.
Contabilidad.
Presupuesto.
Economía.
Archivo.